

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 294-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 20 de diciembre de 2021

VISTO: El Informe Legal N°1105-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, el Memorándum N°2061-2021-MIDAGRI-PCC-UM. El Memorándum Múltiple N° 004-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP y el Informe N°024.-2021-MIDAGRI-PCC-UPFP/JJZN; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1077, modificado por Ley N°30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad, cuyo fin, es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, se otorgó vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, el artículo 2° de la Ley N°29736 Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, establece que la reconversión productiva agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva; asimismo, el artículo 7° señala que son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o proyecto determinado;

Que, mediante la Ley N° 31331- Ley se modifica los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 29736-Ley De Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece alcances a la Ley respecto a las actividades agropecuarias;

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N°29736, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2014-MINAGRI señala que podrán participar en los programas o proyecto de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Personas naturales o jurídicas; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la

condición de propietario o poseionario del predio; y c) Tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N°0417-2019-MINAGRI, se aprobó el pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento de Planes de Negocios, presentada por la “Asociación de productores agrícolas pecuarios de Morropón – ASPAPEM”, suscribiéndose el Convenio N° 0417-2019/MINAGRI-PCC, para ejecutar el proyecto denominado: “Pedido de reconversión del cultivo de arroz con la instalación de 64 hectáreas de banano orgánico”, señalándose en su Cláusula Quinta que el convenio tiene una duración de treinta y seis (36) meses computados a partir de la fecha de su suscripción;

Que, con Carta N°026-2021/APPM/PRES del 13 de setiembre del 2021, la organización agraria comunica al programa la renuncia de los socios Augusto de Cruz Santos Fulseda con un área a reconvertir de 1.40 ha y Augusto López Félix con un área a reconvertir de 4.60 y s Del 30 de mayo del 2021;

Que, mediante Acta de Asamblea General del 30 de mayo del 2021 la organización agraria, acordó aceptar la renuncia de los socios Augusto de Cruz Santos Fulseda y Augusto López Félix, y aceptar como su reemplazante al socio Hiltón Petronio Lamadrid Cruz;

Que, con Informe N°024-2021-MIDAGRI-UPFP-JJZN la Especialista de la UPFP recomienda se derive su informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para opinión;

Que, el Informe Legal N°1102-2021-MIDAGRI-PCC-UAJ, se pronuncia señalando que las observaciones que formula la Especialista de la UPFP, al procedimiento del remplazo por renuncia solicitado por la organización agraria son de aspectos formales, que contrastado con el Informe N°255-2021-MIDAGRI-PCC-PM/MOPB del Especialista de la Unidad de Monitoreo, que emite opinión técnica, sobre el desarrollo y la oportunidad de ejecutar las actividades en la ejecución del PRPA, entre otros: el hecho que el convenio se suscribió el mes de diciembre del 2019, faltando un año para su culminación, a la necesidad de instalar el sistema de riego, a la proximidad del período de lluvias, y a la necesidad de instalar 32 ha de banano orgánico. A este análisis hay que agregar el hecho de que las situaciones que presentan los fenómenos naturales, durante el año o período agrícola, no pueden ser controlados por el ser humano. De ahí que esperar el cumplimiento de formalismos de trámites que pueden ser completados durante la ejecución de las actividades, se contraponen con los períodos de tiempo durante los que se pueden ejecutar la construcción del sistema de riego y la oportunidad de trasplantar los plántones de plátano orgánico, atentaría contra el logro de los fines y objetivos del PRPA. Situación que se detalla en el citado Informe N°255-2021-MIDAGRI-PCC-UM/MOPB, lo que puede superarse con la aplicación del Principio de Informalismo, normado por el sub numeral 1.6 del Artículo 4 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que dispone: “**Principio de informalismo.** *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público*”. Siendo así, el informe legal concluye recomendando la aprobación del acuerdo de la organización agraria, en cuanto a la aceptación de la renuncia presentada por los socios: Augusto de Cruz Santos Fulseda y Augusto López Félix, e incorporar como socio reemplazante a HILTON Petronio Lamadrid Cruz;

Que, para atender la solicitud de remplazo presentado, debe hacerse con efectividad anticipada al 13 de setiembre del 2021, en que con Carta N°026-2021/APPM/PRES, la organización agraria comunicó al programa la renuncia y el remplazo de socios. Esto en aplicación del Artículo 17 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1077 y sus modificatorias, Ley N° 27936 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su modificatoria por Ley N°31331, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, y su modificatoria, y las facultades conferidas por Resolución Ministerial N°0358-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar de baja de la relación de beneficiarios de la Resolución Ministerial N° 0417-2019-MINAGRI a Augusto de Cruz Santos Fulseda y a Augusto López Félix, así como, del Convenio N°004-2019-MINAGRI-PCC, suscrito entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la

Artículo 2°.- Admitir como reemplazante en la lista de beneficiarios que otorga la Resolución Ministerial N°0417-2019-MINAGRI y del Convenio N° 004-2019-MINAGRI-PCC, al señor: HILTON PETRONIO LAMADRID CRUZ, con efectividad anticipada al 13 de septiembre del 2021.

Artículo 3°.- El Programa de Compensaciones para la Competitividad realizará los trámites correspondientes en coordinación con la “Asociación de productores agrícolas pecuarios de Morropón – ASPAPEM”.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Monitoreo y a la “Asociación de productores agrícolas pecuarios de Morropón – ASPAPEM”.

Regístrese y comuníquese.